

*ORDEN de 14 mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Alianza Médica Extremeña, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de enero de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Alianza Médica Extremeña, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos acumulados interpuestos por «Alianza Médica Extremeña, S. A.», y demás Entidades mencionadas al principio de la presente sentencia contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, apartado primero, y veintiséis de septiembre siguiente, sobre aplicación de las normas de las Reglamentaciones de cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis y doce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de aquellas resoluciones y absolvemos a la Administración de la demanda, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 14 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 24 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada el día tres de abril de mil novecientos sesenta y cinco por la Dirección General de Ordenación del Trabajo y rechazando la alegación de inadmisibilidad opuesta al amparo del artículo sesenta y siete de la Ley jurisdiccional, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho—debido a la falta de competencia objetiva de la Administración—la resolución impugnada en el proceso, así como la confirmada en la misma de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre reclamación formulada por don Guillermo Gil de las Heras, y todo lo actuado en el expediente administrativo; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 24 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 25 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Fernández Galloso.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Fernández Galloso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fernández Galloso contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de cuatro de enero de mil novecientos sesenta y cinco, sobre clasificación profesional en su empresa del trabajador don Manuel Pérez Fera, debemos declarar como declaramos válida y subsistente la expresada resolución por estar ajustada a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 25 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 25 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hidro Nitro Española, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hidro Nitro Española, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Hidro Nitro Española, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por ser conforme a derecho, la Resolución recurrida dictada por la Dirección General de Ordenación de Trabajo el diez de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, que al confirmar la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Tarragona de seis de febrero anterior mantuvo la imposición de dos multas de cinco mil pesetas cada una por las dos infracciones de las normas sociales que se han referido anteriormente, y que consignó el Inspector provincial de Trabajo de dicha ciudad en el acta a la misma levantada en visita que le giró el nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, acta que declaramos válida y eficaz a los fines pretendidos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 25 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 28 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Español de Crédito, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Español de Crédito, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de Previsión de once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, sobre obligación de cotización al Seguro de Enfermedad por el empleado objeto del acta de liquidación levantada por sólo dos mil doscientas cincuenta y ocho pesetas con setenta y dos céntimos, en el período del uno de julio al treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres; absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a Derecho y por lo mismo válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-